



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO N° 68001 31 03 004 2020 00277 00.

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 088. Carpeta001CuadernoPrincipal), sería del caso continuar con la etapa procesal subsiguiente señalada en el numeral 5º de la parte resolutive del auto calendado 17 de mayo de 2022 (consecutivo 86), sino fuera porque el 21 de octubre del mismo año (consecutivo 90), se admitió a la sociedad demandada al proceso de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006. En consecuencia, se dispone:

1.- Poner en conocimiento de la parte demandante lo informado y acreditado por el promotor de la sociedad demandada **G.M.P. INGENIEROS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, el 8 de noviembre de 2022 (consecutivos 89 a 92), sobre la admisión de dicha persona jurídica de derecho privado al proceso de reorganización el día 21 de octubre de 2022, ante la Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades.

2.- Por consiguiente, bajo los apremios del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, se ordena:

- a)** Abstenerse de declarar nulidad, por cuanto a la fecha de admisión del proceso de reorganización (21/10/2022), no se adoptó ninguna decisión judicial que amerite su invalidación.
- b)** Remítase el proceso de la referencia a la **Intendencia Regional Cartagena de la Superintendencia de Sociedades**, para que sea incorporado al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, en el proceso de reorganización que adelanta la aquí demandada G.M.P. INGENIEROS S.A.S., bajo el radicado 2022-01-616416 de 18/08/2022. N° de Proceso 2022-INS-1089.

- c) Las medidas cautelares aquí materializadas y dineros consignados a órdenes del proceso de la referencia¹, déjense a disposición del citado juez del concurso. Por secretaría óbrese de conformidad, a través del medio más expedito.

3.- Con ocasión del escrito remitido el 10 de noviembre de 2022 (consecutivos 93 y 94), se dispone:

- a) Reconócese personería a la abogada **María Jose Meza Meléndez**, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (consecutivo 93).
- b) Por lo anterior, se entiende revocado el poder que dicho extremo procesal le había conferido al abogado Rubén Darío Salazar Manrique, quien a su vez lo había sustituido a su colega María Margarita Araujo Ramos (consecutivos 20 y 60), de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 76 del CGP.
- c) En esa medida se requiere a la profesional del derecho María Jose Meza Meléndez, para que en el término de **cinco (5) días**, acredite el cumplimiento de la obligación contemplada en el numeral 20 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, respecto de su colega Rubén Darío Salazar Manrique.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

(1)

¹ Para dicho trámite observar el link señalado en el numeral 13 del escrito que obra en el consecutivo 90 del expediente.

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739a60a30e2c4775856269849f8a63805f44471e0078285e7a17af7b5ea4ca36**

Documento generado en 05/12/2022 03:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>